



REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONTROL DEL DOCUMENTO

| | |
|------------------------------|------------|
| <i>Código:</i> | Ro.13 |
| <i>Versión:</i> | 2.00 |
| <i>Primera emisión:</i> | 25-08-2017 |
| <i>Última actualización:</i> | 25-05-2021 |

Evolución Académica

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| CONSIDERANDO | 3 |
| TÍTULO I | 6 |
| PRINCIPIOS GENERALES | 6 |
| CAPÍTULO I | 6 |
| DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA | 6 |
| TÍTULO II | 6 |
| BIENESTAR UNIVERSITARIO | 6 |
| CAPÍTULO I | 6 |
| DE LA DIRECCIÓN Y SU GESTIÓN | 6 |
| CAPÍTULO II | 7 |
| DEL PRESUPUESTO ANUAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO | 7 |
| CAPÍTULO III | 8 |
| DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO | 8 |
| Sección 1era. | 8 |
| De las Generalidades | 8 |
| Sección 2da. | 9 |
| De la Atención Médica | 9 |
| Sección 3era. | 10 |
| De la Atención en Nutrición | 10 |
| Sección 4ta. | 11 |
| De la Atención Odontológica | 11 |
| Sección 5ta. | 12 |
| Del Trabajo Social | 12 |
| Sección 6ta. | 15 |
| Del Seguro de Accidentes | 15 |
| Sección 7ma. | 15 |
| De la Psicología | 15 |
| Sección 8ma. | 17 |
| Del Cuidado Infantil | 17 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 18 |



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

18

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 27 establece que “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 28 determina que, “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación (...). La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 350 determina que, “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 355 determina que, “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. (...).”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 5 literal i) establece que “- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 12 determina que, “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 18 determina que “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 86 determina que “Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Entre sus atribuciones, están:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;

- c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;
- e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
- f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- i) Promover la convivencia intercultural; y,
- j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución.

Las instituciones de educación superior destinarán el personal y los recursos para el fortalecimiento de esta Unidad”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 160 determina que, “Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”;

Que, el Reglamento General a la Ley de Educación Superior, artículo 25 establece que, “Las instituciones de educación superior establecerán las unidades de bienestar en sus estatutos y estructura institucional, y asignarán un presupuesto para su implementación, funcionamiento y fortalecimiento”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 114, establece que “Los derechos de los estudiantes, serán los siguientes: 11. Utilizar los mecanismos de apoyo a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario en los términos de la Ley Orgánica de Educación Superior.”; y,

Que, la Universidad Estatal de Milagro determina necesario regular y establecer la normativa que coadyuve al funcionamiento del bienestar universitario de la Universidad Estatal de Milagro.

RESUELVE:

Expedir el siguiente

**REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

**TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA**

Artículo 1.- El objeto del presente reglamento es el de regular y establecer la normativa que coadyuve al funcionamiento del bienestar universitario en la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para la Dirección de Bienestar Universitario y para todos quienes hagan uso de los servicios que ofrece esta dependencia.

Artículo 3.- La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento; Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal y toda norma conexas que corresponda en el ámbito de la acción a realizarse.

**TÍTULO II
BIENESTAR UNIVERSITARIO**

**CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN Y SU GESTIÓN**

Artículo 4.- Dirección de Bienestar Universitario.- El Dirección de Bienestar Universitaria está destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la

comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales determinados en esta normativa.

Artículo 5.- Política de Bienestar Universitario.- La Dirección de Bienestar Universitario formulará e implementará políticas, programas, proyectos y planes en favor de la comunidad universitaria para la prevención integral de abusos sexuales, uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados de tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.

Artículo 6.- Estrategias generales de bienestar universitario.- Son estrategias generales para el bienestar universitario:

- a) Brindar información a la comunidad universitaria sobre las diferentes campañas y eventos a realizarse, estableciendo como método de trabajo el abordaje temático de las políticas de bienestar universitario y asuntos estudiantiles;
- b) Diseñar boletines de comunicación permanentes de manera que se difunda eficaz y oportunamente los programas y acciones desarrolladas por la Dirección de Bienestar Universitario;
- c) Inducir a la comunidad universitaria a involucrarse, comprometerse y participar en los programas de bienestar universitario;
- d) Asesoría y orientación individual y grupal en psicología, (detección temprana de trastornos);
- e) Brindar apoyo psicopedagógico, diseño de acciones relacionadas con el proceso enseñanza - aprendizaje, que inciden en la formación del estudiante;
- f) Dar acompañamiento psicológico a estudiantes que presentan problemas con las asignaturas; y,
- g) Diseño de acciones relacionadas con la promoción y prevención en los miembros de la comunidad universitaria, en temas relacionados con consumo de sustancias psicoactivas, afectividad, manejo de la sexualidad, entre otros.

CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO ANUAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 7.- Plan Operativo Anual.- La Dirección de Bienestar Universitario ejecutará sus acciones a través de un Plan Operativo Anual (POA) vigente aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS).

Para la formulación contará con el apoyo de la Dirección de Planificación Institucional. La Dirección de Bienestar Universitario informará a la autoridad ejecutiva, el avance del cumplimiento del POA y las acciones para garantizar el mejoramiento continuo.

Artículo 8.- Presupuesto anual de la Dirección de Bienestar Universitario.- En el presupuesto anual y en el Plan Operativo de la Universidad constarán, de manera obligatoria, el presupuesto correspondiente de la Dirección de Bienestar Universitario.

Integrarán el presupuesto, los rubros siguientes:

- a) El valor destinado a las becas y ayudas económicas previstas en la LOES, artículo 77, en el Estatuto Orgánico de la UNEMI, artículo 22, y en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudiantes de las carreras de tercer nivel de grado de la UNEMI;
- b) El valor destinado a la adquisición – renovación del seguro estudiantil anual; y,
- c) Los demás que determine la autoridad competente.

CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Sección 1era. De las Generalidades

Artículo 9.- Servicios.- La Dirección de Bienestar Universitario a través de sus diferente Áreas brinda los siguientes servicios asistenciales primarios:

- a. Atención médica;
- b. Nutrición;
- c. Odontología;
- d. Trabajo Social;
- e. Psicología; y,
- f. Cuidado Infantil.

Artículo 10.- Difusión y socialización de los servicios y programas de Bienestar Universitario.- La difusión de los servicios y programas que ofrece la Dirección de Bienestar Universitario será a través de la página web u otro medio de información oficial que establezca la institución. La socialización se realizará conforme se determine en cada una de las áreas o programas.

Artículo 11.- Registro de beneficiarios.- Para ser beneficiario de los servicios de bienestar universitario, se deberán acceder a través del Sistema de Gestión Académica (SGA), en los módulos creados para el efecto.

Artículo 12.- Satisfacción y mejora continua.- Para medir el nivel de satisfacción y detectar mejoras en los servicios y procedimientos se realizarán entrevistas o encuestas a los beneficiarios.

Sección 2da.
De la Atención Médica

Artículo 13.- Atención Médica.- En atención primaria médica se planificará y ejecutará proyectos de promoción, prevención y atención médica primaria.

Sus atribuciones y responsabilidades, serán las siguientes:

- a. Planificar, ejecutar proyectos de promoción, prevención de enfermedades y atención médica primaria;
- b. Gestionar la difusión de los servicios médicos que ofrece la institución, a través del promotor de salud;
- c. Gestionar la adquisición de materiales, medicamentos y equipos médicos;
- d. Validar los certificados médicos de los estudiantes;
- e. Mantener y presentar informes estadísticos y bases de datos actualizados, proporcionados por el Sistema de Gestión Académica (SGA);
- f. Brindar a la comunidad universitaria atención médica primaria, urgencias, derivaciones, gestionando el traslado de las emergencias a una casa de salud del IESS o MSP;
- g. Elaborar, organizar y actualizar las historias clínicas físicas o virtuales a los estudiantes con base en el examen médico y de laboratorio, identificando discapacidades, enfermedades catastróficas, raras o huérfanas para la implementación de acciones de acompañamiento a través del Área de Trabajo Social; y,
- h. Las demás que determine las normas externas e internas y la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 14.- Procedimiento para acceder a la atención médica.- El procedimiento para acceder a la atención médica, será la siguiente:

- a. El integrante de la comunidad universitaria deberá acudir de forma voluntaria al consultorio médico, o de ser el caso, de requerir alguna emergencia y/o urgencia en otro lugar del campus, el personal médico se trasladará al sitio para poder brindar la atención de la forma más oportuna;
- b. El personal médico realizará la entrevista al paciente, se procederá al examen físico, se darán las indicaciones del caso y si se requiere se le administra la medicación pertinente.

Se solicitará los datos del paciente para el registro, en el cual conste: fecha, nombre, edad, género, facultad, carrera, diagnóstico y tratamiento o derivación, entre otros. Los datos aquí obtenidos serán tabulados a través de la plataforma

del SGA, obteniendo una estadística de atenciones y a su vez un registro de la medicación administrada.

- c. Se prescribirá receta médica para su tratamiento ambulatorio, si es meritorio. Esta última función solo la realiza el médico responsable y de turno; y,
- d. Si el problema médico está fuera de la competencia del consultorio médico, se referirá al paciente a una casa de salud.

Sección 3era. De la Atención en Nutrición

Artículo 15.- Nutrición.- Nutrición, es la encargada de planificar y ejecutar las acciones de promoción, prevención, atención nutricional.

Sus atribuciones y responsabilidades son las siguientes:

- a. Planificar, ejecutar y controlar las acciones de promoción prevención de enfermedades, tales como: obesidad, diabetes, hipertensión, entre otras;
- b. Gestionar la adquisición de materiales, equipos e instrumentos para la valoración nutricional;
- c. Atención en consulta del personal que lo requiera;
- d. Valoración antropométrica nutricional, mediante el analizador de la composición corporal por Bioimpedancia (balanza profesional), donde se obtendrá los siguientes indicadores: peso, % de grasa corporal, % libre de grasa, % visceral, edad metabólica, calórico diario en el transcurso de un minuto; además con la cinta antropométrica obtendremos circunferencia de cintura, cadera y CMB;
- e. Plan de alimentación personalizado;
- f. Asesoría y consejería nutricional;
- g. Control de estado nutricional;
- h. Apoyo en el área deportiva; y,
- i. Las demás que determine las normas externas e internas y la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 16.- Procedimiento para acceder a la atención de nutrición.- El procedimiento para acceder a la atención de nutrición, será el siguiente:

- a. El integrante de la comunidad universitaria deberá acudir de forma voluntaria al consultorio de nutrición, para su respectiva valoración nutricional;

- b. El personal de nutrición solicitará los datos del paciente para el registro, en el cual constará: fecha, nombre, edad, género, facultad, carrera, cargo laboral si labora en la institución, entre otros. Los datos aquí obtenidos serán tabulados a través de la plataforma del SGA, obteniendo una estadística de atenciones y a su vez un registro de la evaluación nutricional, la cual es llevada por el licenciado de nutrición. Cuando se requiera, a través del (SGA) se proporcionará reportes de la Gestión de nutrición;
- c. Se realizará la entrevista al paciente, se procederá a realizarle una valoración global subjetiva nutricional, valoración antropométrica (peso, talla, % grasa, % libre de grasa, medición de perímetros antropométricos), se darán las indicaciones de cómo se encuentra su composición corporal y si se requiere se le administra la medicación pertinente y requerimiento de un plan de alimentación de acuerdo a sus necesidades calóricas diarias;
- d. Se entregará el plan de alimentación mensual, se tomará su control quincenal de peso para verificar los cambios positivos en su composición corporal.

Sección 4ta. De la Atención Odontológica

Artículo 17.- Odontología.- Para el servicio de odontología se planificará y ejecutará proyectos de promoción, prevención y atención odontológica primaria.

Sus atribuciones y responsabilidades son las siguientes:

- a. Planificar y ejecutar los proyectos de salud odontológica de promoción, prevención de enfermedades bucales y salud odontológica primaria;
- b. Gestionar la difusión de los servicios odontológicos que ofrece Bienestar Universitario;
- c. Gestionar la adquisición de biomateriales y equipos odontológicos;
- d. Mantener y presentar informes estadísticos y bases de datos actualizados;
- e. Brindar servicios de atención odontológica primaria, de urgencia dentales, consultas en profilaxis, obturaciones de fase 1 - 2 y derivaciones bucales;
- f. Elaborar, organizar y actualizar las historias clínicas dentales, o anamnesis informativa, físicas y /o digitales, con base en los chequeos clínicos visuales o información virtual odontológica y/o exámenes complementarios dentales; y,
- g. Las demás que determine las normas externas e internas y la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 18.- Procedimiento para acceder a la atención odontológica.- Serán los siguientes:

- a. El integrante de la comunidad universitaria, acudirá de forma voluntaria a la Dirección de Bienestar Universitario, Área de Odontología, y solicitará una cita.
- b. El personal odontológico solicitará los datos del paciente para el registro en el Sistema de Gestión Académica (SGA), en el cual constará: fecha, nombre, género, facultad, carrera, diagnóstico y tratamiento o derivación, entre otros. Los datos aquí obtenidos serán registrados y tabulados con cuadros estadísticos por la plataforma del SGA.
- c. Para la atención odontológica, se realizará la entrevista con el paciente, se aplicará los procedimientos de bioprotección y protocolos de seguridad y sanitización dental. Se procederá con el tratamiento odontológico primario requerido, se darán las indicaciones del caso; y, de ser necesario, se prescribirá receta odontológica para su tratamiento ambulatorio, esta información quedará registrada en el SGA.

Sección 5ta. Del Trabajo Social

Artículo 19.- Trabajo social.- Trabajo Social es la encargada de planificar y ejecutar programas de promoción, prevención y atención social.

Sus atribuciones y responsabilidades son las siguientes:

- a. Planificar, ejecutar y controlar los programas de acción social y afirmativa;
- b. Gestionar la difusión de los servicios en general que oferta la Dirección;
- c. Coordinar, planificar y gestionar los programas y/o planes de becas y/o ayudas económicas;
- d. Coordinar, planificar y gestionar las pólizas del seguro estudiantil para la comunidad universitaria;
- e. Elaborar y actualizar el Plan de igualdad;
- f. Coordinar con los Decanos y Directores de Carrera el otorgamiento de estímulos y reconocimientos académicos;
- g. Mantener y presentar informes estadísticos y bases de datos referentes a su área;
- h. Recibir, orientar y educar a los estudiantes y comunidad universitaria en la solución pacífica de los conflictos a través de la cultura del diálogo y la concertación;
- i. Realizar trabajos de campo que permitan mediante la observación, identificar las condiciones socioeconómicas de los estudiantes de la institución;
- j. Participar en la mediación de conflictos que sean acordes al área y aquellos derivados a la Dirección;
- k. Elaborar, organizar y actualizar permanentemente las fichas situacionales de los estudiantes;

- l. Diagnosticar la situación socioeconómica de aspirantes a las diversas carreras de la Universidad, con base a los resultados y las valoraciones realizadas; y,
- m. Las demás que determine las normas externas e internas y la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 20.- Situación social.- El responsable de trabajo social aplicará medios que permitan mediante observación, identificar la condición socioeconómica de la comunidad universitaria, debidamente autorizados.

Como medio principal para conocer la situación social se utilizará la ficha socioeconómica, la cual permitirá conocer el estrato social del estudiante, para lo cual será necesario el análisis y evaluación.

Artículo 21.- Ficha socioeconómica.- Los estudiantes al ingresar a una carrera deberán llenar la Ficha Socioeconómica a través del Sistema de Gestión Académica (SGA), módulo “Ficha socioeconómica”.

El estudiante al momento de guardar la información de la ficha socioeconómica declara que los datos proporcionados son verdaderos y correctos, por lo cual se responsabiliza de todos los actos o procesos que se deriven a partir de esta información.

La ficha contará con los siguientes indicadores obligatorios que servirán para el análisis respectivo:

- a. Indicador 1: Estructura familiar y datos económicos.
- b. Indicador 2: Nivel de educación y actividad económica del hogar.
- c. Indicador 3: Características de la vivienda.
- d. Indicador 4: Hábitos de consumo.
- e. Indicador 5: Posesión de bienes.
- f. Indicador 6: Acceso a tecnología.
- g. Indicador 7: Instalaciones.
- h. Indicador 8: Actividades extracurriculares.
- i. Indicador 9: Recursos para el estudio.
- j. Indicador 10: Salud del estudiante (entorno).
- k. Indicador 11: Salud del estudiante (propias).

El resultado del análisis de situación económica se someterá al criterio institucional, a través de la entrevista y/o visita domiciliaria según el caso.

Artículo 22.- Niveles Socioeconómico.- Los niveles socioeconómicos que establece la institución, resultado de las respuestas que ingresa el estudiante al contestar todas las preguntas articuladas a los once (11) indicadores, el sistema automáticamente calculará el puntaje final.

Este puntaje final, ubicará al estudiante en uno de los niveles socioeconómicos, descritos en la siguiente tabla:

| Rango de ubicación del nivel socioeconómico del estudiante | |
|--|----------------------|
| Rango de punta final (puntos) | Nivel socioeconómico |
| 845,1 – 1000 | Alto - A |
| 696,1 – 845 | Medio alto - B |
| 535,1 – 696 | Medio típico - C+ |
| 316,1 – 535 | Medio bajo - C- |
| 0 – 316 | Bajo - D |

Artículo 23.- Actualización de la ficha socioeconómica.- Previo al inicio de cada periodo académico, los estudiantes podrán solicitar la actualización de la ficha socioeconómica, en caso de verificarse los siguientes casos:

- a. Cambios en la estructura familiar y datos económicos: Corresponde el fallecimiento de la persona (cabeza de familia) de quien depende económicamente el estudiante, del jefe del hogar o de quien hiciere sus veces;
- b. Nivel de educación y actividad económica del hogar: Desempleo de la persona de quien depende económicamente el estudiante, del jefe del hogar o de quien hiciere sus veces;
- c. Cambios en la característica de la vivienda;
- d. Cambios en los hábitos de consumo;
- e. Cambios en la posesión de bienes;
- f. Cambios en el acceso a tecnología;
- g. Cambios en las instalaciones;
- h. Cambios en las actividades extracurriculares;
- i. Cambios en los recursos para el estudio;
- j. Cambios en la salud del estudiante (entorno), enfermedad catastrófica, huérfana o rara de la persona de quien depende económicamente el estudiante, del jefe del hogar o de quien hiciere sus veces o de dependientes directos del estudiante; y,
- k. Cambios en la salud del estudiante (propias), enfermedad catastrófica, huérfana o rara.

El estudiante deberá presentar los documentos que sean solicitados por la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 24.- Entrevista y visita domiciliaria.- El Trabajador Social realizará el análisis y evaluación respectiva con técnicas de entrevista y/o visita domiciliaria.

La visita domiciliaria se realizará de manera aleatoria con el objetivo de verificar la información reportada por el estudiante y hacer una adecuada evaluación socioeconómica del mismo.

La visita domiciliaria se prioriza considerando los niveles socioeconómicos y estado crítico de las necesidades de las personas.

Una vez ejecutada la visita domiciliaria, el responsable del Área deberá emitir informe con base en el diagnóstico, de forma clara y concreta; y, así recomendar si mantiene o cambia el nivel socioeconómico o si se evidencia la necesidad crítica por la cual se efectuó la visita.

Sección 6ta. Del Seguro de Accidentes

Artículo 25.- Seguro de accidentes.- La institución contará con una póliza de seguros de accidentes a favor de los estudiantes, que cubra incidentes que se produzcan durante el desarrollo de las actividades de aprendizaje de la carrera.

De acuerdo al listado de estudiantes matriculados se elaborarán los términos de referencia para la contratación del seguro estudiantil.

Cuando existan accidentes o siniestros donde estén involucrados los estudiantes asegurados, el responsable de trabajo social gestionará la ejecución del seguro estudiantil ante la aseguradora contratada considerando la cobertura del mismo.

Sección 7ma. De la Psicología

Artículo 26.- Psicología.- Psicología, es la encargada de planificar y ejecutar las acciones de promoción, prevención e intervención en la salud mental de la comunidad universitaria.

Sus atribuciones y responsabilidades son las siguientes:

- a. Planificar y ejecutar los programas de información, prevención y atención para la equidad de género, a las víctimas de delitos sexuales, del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
- b. Gestionar la difusión de los servicios psicológicos que ofrece Bienestar Universitario;
- c. Gestionar la adquisición insumos requeridos para garantizar el normal desarrollo de sus funciones;
- d. Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de afecciones psicósomáticas y adicciones en el marco de los planes del Gobierno;
- e. Participar en la mediación en conflictos que sean acordes al área y aquellos derivados a la Dirección, antes de pasar a las comisiones pertinentes;
- f. Diagnosticar el estado psicosocial de los estudiantes que lo ameriten según la necesidad psicológica a través de la aplicación de baterías de test psicológicos;
- g. Asesorar y orientar vocacional y profesionalmente ante dificultades de gestión de procesos;
- h. Brindar asesoría básica para el cumplimiento de normativas internas, deberes y derechos del estudiante;
- i. Las demás que determine las normas externas e internas y la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 27.- Asesoría y orientación vocacional y profesional.- La asesoría y orientación vocacional y profesional, comprende de:

- a. Inducción.- La inducción es un servicio que facilita la adaptación al medio universitario, contribuye en la disminución de la deserción estudiantil, permite la integración a la vida universitaria y fortalece el sentido de identidad y pertenencia.

La Inducción se desarrollará a inicios de cada periodo académico a través de cursos, charlas y/o talleres dirigidos a los estudiantes de nivelación y primer nivel, a fin de dar a conocer los derechos y obligaciones de los estudiantes, a más de otorgarles la información necesaria para el desenvolvimiento dentro de la institución durante su carrera.

La inducción estará cargo del Psicólogo quien deberá elaborar la propuesta, misma que incluirá los contenidos respecto a infraestructura, servicios y normativa; así como, el cronograma respectivo.

- b. Orientación Vocacional y profesional.- Tiene como objetivo estimular la vocación del estudiante en la formación de cada una de las carreras, e inculcar valores que le permita desarrollarse en el ejercicio profesional de una manera íntegra.

La orientación vocacional y profesional se desarrollará a través de talleres dirigidos a los estudiantes a fin fortalecer su vocación en el ámbito profesional y evitar la deserción en carrera.

- c. Estudio Psicopedagógico y Apoyo Académico.- Es un apoyo a las Unidades Académicas, identificando a los estudiantes de bajo rendimiento académico, de segundas y terceras matrículas, brindándoles un adecuado asesoramiento basado en los reglamentos y normas académicas, con el propósito de contribuir en la formación del estudiante.

A través del SGA se identificará a los estudiantes que presenten problemas académicos en las diferentes asignaturas, para lo cual el Psicólogo, elaborará un informe respecto a los problemas académicos identificados, posterior al ingreso de las notas del primer parcial; el mismo que será validado por la Dirección de Bienestar Universitario y remitido a los Decanos de las facultades, para que tengan conocimiento de la problemática y puedan establecer medidas que propendan a elevar el nivel académico de estos estudiantes.

El Psicólogo dará el debido seguimiento a los casos identificados.

Artículo 28.- Instrumentos de aplicación.- El área de psicología brindará orientación vocacional y profesional a estudiantes de la institución aplicando instrumentos que permitan medir las habilidades, inteligencia y aptitudes que conlleve a una adecuada identificación a su vocación en el análisis del perfil de resultados, identificando sus habilidades, intereses, fortalezas debilidades, amenazas y valores significativos para su decisión objetiva y asertiva de la carrera.

Los profesionales de psicología son los responsables de la aplicación del instrumento. En caso que se detecten dificultades con el aprendizaje se requerirá la participación del personal académico directamente involucrado el cual brindará orientación y acompañamiento académico a través de tutorías.

Sección 8ma. Del Cuidado Infantil

Artículo 29.- Cuidado Infantil.- El servicio de materno infantil es el programa educativo-formativo para el cuidado de infantes acorde a la edad y nivel de desarrollo.

Las actividades que se podrán desarrollar, en la implementación del materno infantil, son las siguientes:

- a) Planificar, ejecutar y controlar los programas educativos formativos para infantes;

- b) Gestionar la adquisición de insumos requeridos para garantizar el normal desenvolvimiento del centro;
- c) Realizar trabajos de campo que permita mediante la observación, identificar las condiciones de los infantes; y,
- d) Elaborar, organizar y actualizar las fichas de los infantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Bienestar Universitario deberá observar y aplicar de manera obligatoria el Protocolo de Prevención y Actuación en los casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y educación sexual en las instituciones de educación superior, cuando se presenten el casos de acoso, discriminación y violencia de género contra cualquier miembro que forme parte de la comunidad universitaria.

SEGUNDA.- Para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, Bienestar Estudiantil realizará campañas constantes hacia la comunidad universitaria. Para el efecto podrá solicitar colaboración técnica administrativa y científica a las diferentes unidades organizacionales de la institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la aprobación de este reglamento, la Dirección de Bienestar Universitario realizará una campaña informativa a la comunidad universitaria acerca de las nuevas regulaciones de los procesos y servicios.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento que entrará en vigencia a partir de su ratificación por la o el Rector de la Universidad Estatal de Milagro.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General (E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-8-2021-Nº1, el 25 de mayo de 2021, resolvió aprobar la reforma y cambio de denominación al “Reglamento de la Unidad de Bienestar Estudiantil”; por **REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.**

Milagro, 28 de mayo de 2021


Lic. Diana Fincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)

